

Miércoles, 23 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia, (compra de material escolar).

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de julio de 2026 del Ayuntamiento de Villa del Rey por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia (compra de material escolar)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la familia (compra de material escolar), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

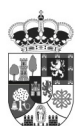
ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE APOYO A LA FAMILIA (COMPRA DE MATERIAL ESCOLAR)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El fuerte descenso de la población en este Municipio, la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen, así como la conveniencia de diseñar medidas de apoyo a la familia que puedan propiciar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente Ordenanza.

La previsión normativa incluida en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 28 de la Ley 7/1985 permite establecer a los municipios medidas complementarias en materias sociales, de educación, etc., de acuerdo con lo regulado en la legislación sectorial.



Miércoles, 23 de septiembre de 2026

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en sus artículos 24 y siguientes, reconoce a las Entidades Locales la capacidad para otorgar ayudas personales. La presente Ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de las medidas contempladas en la presente Ordenanza, incluidas dentro del Plan Integral de Apoyo a la Familia, será, por un lado, establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del Municipio en materia educativa y, por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro del municipio, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural.

Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza estarán destinadas a colaborar con las familias en la adquisición de material escolar del alumnado empadronado en Villa del Rey y matriculado en centros docentes públicos, siempre que curse las enseñanzas comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Asimismo, se contemplan ayudas destinadas a contribuir a sufragar los gastos de desplazamiento derivados de la asistencia a actividades extraescolares que se desarrollen en municipios próximos, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

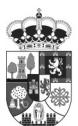
Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios el padre, la madre o ambos progenitores que, encontrándose empadronados como residentes en este Municipio, tengan uno o más hijos/as con edades comprendidas entre 0 y 25 años y cumplan los siguientes requisitos:

- Los padres, o al menos uno de ellos, deberán encontrarse empadronados dentro del Municipio de Villa del Rey en la fecha de solicitud de la ayuda.
- Los niños/as por los que se soliciten las ayudas deberán estar empadronados dentro del Municipio de Villa del Rey.
- El padre, la madre o ambos progenitores deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los niño/s, por un periodo de un año desde la solicitud de la ayuda.

Artículo 4. Gestión de las ayudas.

Las solicitudes se facilitarán en el Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Municipal, acompañadas de los siguientes documentos:



Miércoles, 23 de septiembre de 2026

- Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar y/o informe de convivencia. Ambos documentos deberán ser expedidos por el Ayuntamiento y contendrán la fecha de alta.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia o documento equivalente que acredite la filiación.
- Declaración responsable de las ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Compromiso de seguir empadronados dentro de este Municipio por un periodo mínimo de un año.
- Factura original, o fotocopia compulsada por este Ayuntamiento, correspondiente a la adquisición del material escolar objeto de la ayuda.
- Documento acreditativo de la matrícula del alumno/a en el correspondiente centro docente público y de los estudios cursados, cuando sea necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento o de no justificar adecuadamente el destino de la ayuda.

Artículo 5. Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el inicio del curso escolar hasta la finalización del mismo, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

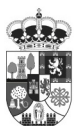
Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

6.1. Ayudas para la adquisición de material escolar.

Las subvenciones para la adquisición de material escolar se concederán conforme al siguiente baremo:

- De 0 a 3 años: 150,00 euros como máximo.
- De 4 a 17 años: 200,00 euros como máximo.
- De 18 a 25 años, cuando se cursen estudios universitarios oficiales de Grado: 300,00 euros como máximo.

A efectos de la presente Ordenanza, únicamente serán subvencionables los gastos de material escolar correspondientes al alumnado matriculado en centros docentes públicos y que curse enseñanzas regladas comprendidas desde la Educación Infantil hasta los estudios universitarios oficiales de Grado, ambos inclusive.



Miércoles, 23 de septiembre de 2026

A estos efectos, se entenderán incluidos, entre otros, los siguientes niveles y enseñanzas:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- Bachillerato.
- Formación Profesional, en sus correspondientes grados, cuando forme parte del sistema educativo.
- Estudios universitarios oficiales de Grado.

Quedan expresamente excluidos de las ayudas los gastos correspondientes a estudios de Máster, Postgrado, Doctorado y, en general, cualesquiera estudios de posgrado, así como cualquier otra formación que no tenga la consideración de enseñanza reglada dentro de las enseñanzas expresamente incluidas en este artículo.

En consecuencia, la mera consideración de una enseñanza como formación reglada no determinará por sí sola su carácter subvencionable, siendo necesario que dicha enseñanza se encuentre comprendida dentro del ámbito establecido en el presente artículo.

Asimismo, será requisito imprescindible que el alumno/a se encuentre matriculado en un centro docente público durante el curso correspondiente a la solicitud de la ayuda.

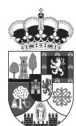
La condición de alumno/a matriculado y los estudios cursados deberán acreditarse mediante la correspondiente matrícula, certificado del centro docente o documento equivalente.

6.2. Ayudas para gastos de desplazamiento.

Por la ayuda para gastos de desplazamiento se establece una cuantía máxima de 250,00 euros anuales por niño/a.

Las ayudas destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento se regirán por las siguientes normas:

- Con el fin de facilitar el acceso de los menores a actividades educativas, deportivas, culturales y de formación complementaria, se establece una ayuda económica destinada a contribuir a sufragar los gastos de desplazamiento derivados de la asistencia a actividades extraescolares que se desarrollen fuera del término municipal, en municipios próximos.
- Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y tengan a su cargo menores empadronados en



Miércoles, 23 de septiembre de 2026

el municipio, matriculados en Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

- La cuantía de la ayuda será de 250 euros anuales por cada menor beneficiario, con el fin de compensar los gastos de desplazamiento ocasionados por su asistencia a las actividades extraescolares a que se refiere el apartado anterior.
- Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de desplazamiento derivados de la asistencia habitual del menor a actividades extraescolares de carácter educativo, deportivo, cultural, artístico o formativo, siempre que estas se desarrollen fuera del término municipal y se encuentren debidamente acreditadas en la forma que establezca la correspondiente convocatoria. A estos efectos, deberá aportarse, junto con la solicitud o en el momento de la justificación, documento acreditativo de la inscripción o matrícula del menor en la actividad extraescolar correspondiente.
- La ayuda se concederá por cada menor que reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y será compatible con las demás ayudas reguladas en la misma, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos para cada una de ellas.
- La concesión de esta ayuda quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal, así como al cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza y a la justificación de los gastos en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

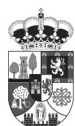
Las ayudas contempladas en los apartados anteriores del presente artículo tendrán carácter anual, efectuándose el pago por una sola vez en cada curso escolar, mediante el sistema de pago anticipado, una vez concedida la ayuda. La ayuda deberá ejecutarse durante el correspondiente curso escolar y justificarse posteriormente en el plazo de tres meses desde la finalización del curso.

Si en el plazo indicado no se justificase la ayuda o se justificase únicamente de forma parcial, se procederá a la devolución de la totalidad de la ayuda o de la parte proporcional no justificada, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7. Plazo de resolución y órgano competente.

El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Miércoles, 23 de septiembre de 2026

La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante, el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Comisión de Gobierno, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8. Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras Administraciones Públicas, las ayudas contempladas en la presente Ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros organismos, siempre que se respeten los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en las correspondientes convocatorias.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 24 de julio de 2026, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), de conformidad con lo establecido en la normativa sobre régimen local, y se aplicará por primera vez al curso escolar 2026-2027.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa del Rey, 21 de septiembre de 2026

José Flores Tapia
ALCALDE

